

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señor Juez las presentes diligencias para su conocimiento informándole que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y no presentaron escrito corrigiéndola.. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 3 del 2021

Auto No.1606

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, septiembre tres (3) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00269-00
PROCESO	SUSPENSION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ANGELA MARIA PERLAZA MUELAS
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO VIVAS SALGAR
OBJETO	RECHAZO DEMANDA

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada, el Juzgado,

RESUELVE:

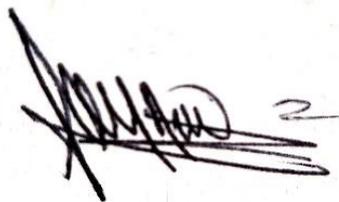
RECHAZAR, por no haber sido subsanada, la anterior demanda de SUSPENSION PATRIA POTESTAD interpuesta por ANGELA MARIA PERLAZA MUELAS contra CARLOS EDUARDO VIVAS SALGAR

ORDENAR la devolución de los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

myrb